



Auto interlocutorio	1315
Radicado	05266 40 03 002 2018 00193 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del proceso de radicado 2017-00538
Demandante (s)	Elda Zoraida Rodríguez Toloza
Demandado (s)	Claudia María Montoya Fergusson y Guillermo Nolasco González González
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación por pago total de la obligación remitida al correo institucional del Despacho¹, por la demandante en coadyuvancia de su apoderada y por una de las demandadas, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la demandante en coadyuvancia de su apoderada y por una de las demandadas, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Elda Zoraida Rodríguez Toloza en contra de Claudia María Montoya Fergusson y Guillermo Nolasco González González, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo distinguido con placa ZMR81C de propiedad de la demandada Claudia María Montoya Fergusson, registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Medida comunicada mediante el oficio Nro. 1502 de 10 de agosto de 2017.

Cfr. fl. 8 C1.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que devuelva del despacho comisorio Nro. 61 expedido el 10 de abril de 2018, retirado el 5 de septiembre de 2018.

Tercero: No habrá lugar a realizar entrega de dinero, habida cuenta que no se encuentran títulos constituidos en la cuenta del Despacho.

Quinto: Désglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Sexto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria